



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que se encuentra vencido el término para que la entidad demandada subsanara la contestación de la demanda, sin que lo hubiere hecho. Sírvese proveer.

Cartago, Noviembre 24 de 2022


JORGE A. OSPINA G.
Srio.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO No. 1600

REF: Ordinario Laboral de Primera Instancia de ANGIE YISED VEGA PEÑA Y OTRO. Vs. MAZIVO GROUP S.A.S.

RAD: 2021-00228-00

Cartago, Diciembre dos (02) de dos mil veintidós (2022).

Se observa que la demandada MAZIVO GROUP S.A.S., a través de apoderado judicial no presentó subsanación de la contestación a la demanda, por lo que no corrigió las falencias anotadas en la totalidad de literales contenidos en el auto No. 779 del 24 de junio de 2022, razón por la cual se tendrá por no contestada la demanda al igual que como indicio grave en contra de la entidad demandada, de conformidad con lo previsto en el párrafo segundo del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Tener por no contestada la demanda por parte de la demandada MAZIVO GROUP S.A.S., tal actitud téngase como indicio grave en contra de la entidad.

2. Reconocer personería para actuar al Dr. MANUEL JULIAN GRAJALES VASQUEZ, abogado titulado, portador de la T.P. 120.861 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandada MAZIVO GROUP S.A.S., conforme a los términos del memorial poder visible a folio 16 del expediente.

NOTIFIQUESE

El Juez


~~ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO~~

gm



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 207

**El auto anterior se notifica hoy
DICIEMBRE 5 DE 2022**

EL SECRETARIO _____



INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez la presente demanda informándole que se encuentra vencido el término concedido a la parte interesada para que subsanara las falencias anotadas mediante auto inmediatamente anterior, término del cual no hizo uso. Provea.

Cartago Valle, Noviembre 24 de 2022.


JORGE A. OSPINA G.
Srio.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 1602

REF: Ordinario Laboral de Primera Instancia de CESAR AUGUSTO GIRON. **Vs.** CONTEGRAL S.A.S.

RAD: 2022-00195-00

Cartago, Diciembre dos (02) de dos mil veintidós (2022).

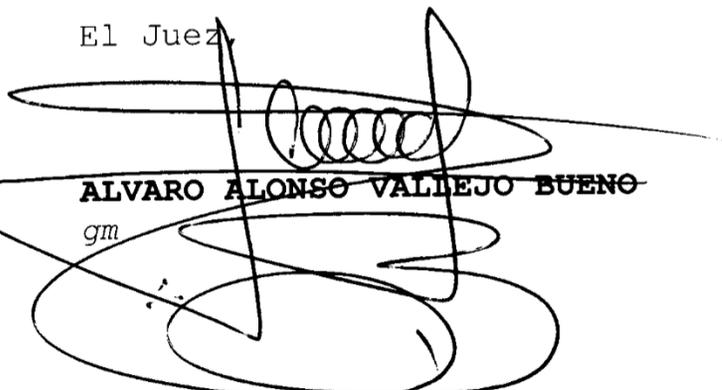
Visto el informe secretarial que antecede y como en realidad la parte interesada no subsanó las falencias que se le anotaran mediante Auto No. 1286 del 5 de octubre de 2022, el Despacho dispone el rechazo del libelo, el archivo del proceso y la respectiva cancelación de radicación. En consecuencia;

RESUELVE:

- 1) RECHAZAR la presente demanda por lo dicho en la parte motiva.
- 2) ARCHIVARSE el proceso, previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE

El Juez,


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO

gm



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 207

**El auto anterior se notifica hoy
DICIEMBRE 5 DE 2022**

EL SECRETARIO



INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez la presente demanda informándole que se encuentra vencido el término concedido a la parte interesada para que subsanara las falencias anotadas mediante auto inmediatamente anterior, término del cual no hizo uso. Provea.

Cartago Valle, Noviembre 24 de 2022.


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 1603

REF: Ordinario Laboral de Primera Instancia de CRISTIAN SANCHEZ. **Vs.** CONTEGRAL S.A.S.

RAD: 2022-00196-00

Cartago, Diciembre dos (02) de dos mil veintidós (2022).

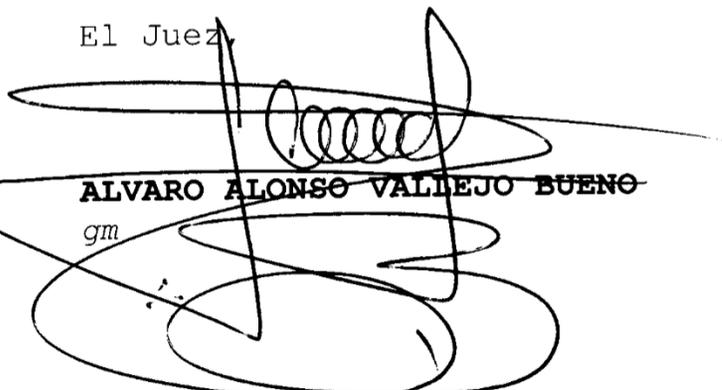
Visto el informe secretarial que antecede y como en realidad la parte interesada no subsanó las falencias que se le anotaran mediante Auto No. 1416 del 2 de noviembre de 2022, el Despacho dispone el rechazo del libelo, el archivo del proceso y la respectiva cancelación de radicación. En consecuencia;

RESUELVE:

- 1) RECHAZAR la presente demanda por lo dicho en la parte motiva.
- 2) ARCHIVARSE el proceso, previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE

El Juez,


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO

gm



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 207

**El auto anterior se notifica hoy
DICIEMBRE 5 DE 2022**

EL SECRETARIO